

Buenos Aires, 27 de *Septiembre* de 1976.-

**Considerando:**

Que en atención a las constancias obragtes a fs. 28 del expte. agregado, no corresponde hacer lugar a lo solicitado a fs. 14 respecto a la atención del / Consultorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación existente en el Palacio de Justicia.-

Que en lo concerniente a la licencia compensatoria no resultan admisibles las razones aducidas para denegarla en la fecha peticionada por el Dr. Migali, máxi se teniendo en cuenta la disposición comunicada a la Corte Suprema por nota del 31 de mayo ppdo. -Confr. fs. 28 del / expediente agregado-.

**Por ello, SE RESUELVE:**

- 1º) Denegar lo solicitado a fs. 14.-
- 2º) Hacer lugar a la avocación del Dr. Migali en lo que se refiere a la fecha en que solicita se le acuerde la licencia compensatoria.-
- 3º) Registrese, hágase saber y devuélvase el expediente agregado a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.-

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION